



PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresa su preocupación ante el llamado a la Subasta N° 3741, correspondiente al Fideicomiso Corporación Buenos Aires Sur S.A.U., del Distrito de Zonificación 5.7.50, U57 "Área de Equipamiento Lacarra", — Barrio Olímpico, Villa Soldati, C.A.B.A.—, que comprende las manzanas 79B, 79C, 79D, 79E, 79F y 79G de la Circunscripción 1, Sección 58.

Dicha medida afecta la condición de suelo verde absorbente que presentan esas áreas, en el marco de un proceso de cementización progresiva que sufre este sector de la Comuna 8.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La presente iniciativa tiene por objeto manifestar la preocupación de este Cuerpo legislativo ante la decisión del Poder Ejecutivo de convocar a la Subasta N° 3741, vinculada al Fideicomiso Corporación Buenos Aires Sur S.A.U., en el ámbito del Barrio Olímpico, dentro del Distrito U57 "Área de Equipamiento Lacarra", Comuna 8.

Los lotes involucrados —manzanas 79B, 79C, 79D, 79E, 79F y 79G de la Circunscripción 1, Sección 58— constituyen espacios con cobertura vegetal y capacidad de absorción hídrica, que actúan como amortiguadores ambientales frente a la creciente impermeabilización del suelo urbano. Su disposición para venta pública implica la pérdida irreversible de suelo verde absorbente y la privatización de tierras de dominio público, afectando el derecho colectivo a un ambiente sano.

El Artículo 26 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que "el ambiente es patrimonio común" y que "toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo". A su vez, el Artículo 27 dispone que la Ciudad debe promover "la preservación e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito" y "la preservación e incremento de los espacios verdes, las áreas forestadas y parquizadas, parques naturales y zonas de reserva ecológica".

Asimismo, el Artículo 29 ordena la elaboración de un Plan Urbano Ambiental (PUA) que sirva de marco obligatorio para toda intervención urbanística, y el Artículo 30 establece la evaluación previa del impacto ambiental y su discusión en audiencia pública para todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto urbano. La disposición de estos terrenos por vía de subasta no puede realizarse sin cumplir esos procedimientos ni sin la participación de la Comuna 8 y de la ciudadanía local, conforme a lo dispuesto por los Artículos 63 y 124 de la Constitución de la Ciudad y por la Ley N° 1.777 de Comunas.

La zona del Barrio Olímpico fue concebida originalmente como un modelo de urbanismo inclusivo y equilibrado, con un fuerte componente de vivienda social, equipamiento público y espacios verdes. Sin embargo, las políticas recientes han promovido la venta sistemática del suelo estatal, orientando la planificación urbana hacia la valorización inmobiliaria antes que al derecho al hábitat y a la función social del suelo.

La pérdida de suelo verde absorbente no sólo vulnera el mandato constitucional de preservar e incrementar los espacios verdes, sino que también agrava los problemas estructurales de inundabilidad, sobrecalentamiento urbano y déficit de espacios recreativos que padece la Comuna 8, la de mayor déficit ambiental per cápita de la Ciudad.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Declaración.

Firmado digitalmente por Andres La Blunda
Fecha:26/02/2026 13:11:21
DIPUTADO ANDRÉS LA BLUNDA
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires